



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4905**  
**31 de mayo del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0029 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 2023 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Así tenemos que el día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5462 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137676 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON , Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA**

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

**JUVENTUD -IDIPRON-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	137676	3	80.927.011	OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA
<b>Justificación</b>				
<i>“(…) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "PREPARAR LOS ALIMENTOS CON HIGIENE Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS NUTRICIONALES DETERMINADOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SUPLIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. (...)”</i>				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	137676	8	40.051.495	SANDRA MILENA BENÍTEZ TEJEDOR
<b>Justificación</b>				
<i>“(…) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "PREPARAR LOS ALIMENTOS CON HIGIENE Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS NUTRICIONALES DETERMINADOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SUPLIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. (...)”</i>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 316 del 2 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137676** ofertado en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022, y, comunicado a los elegibles en la misma fecha a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por ellos, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veintiséis (26) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Vencido el término señalado la señora **SANDRA MILENA BENÍTEZ TEJEDOR**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

<sup>5</sup> La CNSC, Por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11,12 y 13 de abril del 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1475 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137676**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137676	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> Preparar los alimentos con higiene y de acuerdo con los parámetros nutricionales determinados para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el fin de suplir sus necesidades alimentarias y cumplir con el objeto social de la entidad.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.</li> <li>Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.</li> <li>Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de favorecer su conservación.</li> <li>Responder por el buen uso y conservación de los implementos y suministros que le sean asignados para el desarrollo de su labor.</li> <li>Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se encuentren en perfecto estado de conservación en la despensa de la unidad de protección integral asignada.</li> <li>Informar sobre cualquier anomalía o deterioro de los elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso.</li> <li>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b> Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.</p> <p><b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Equivalencias:</b> Las señaladas en el Decreto 1083 de 2005</p>				

#### 4. PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ASPIRANTES.

##### 4.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022 allegó escrito de defensa y contradicción, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

**Solícito:**

- Se revise de manera detallada la experiencia certificada por mi parte y se evalúe de manera favorable a mis intereses, ya que la solicitud de exclusión no tiene fundamento ante la falta de claridad en relación con la supuesta falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada.
- Que tenga por presentado este escrito, se sirvan admitirlo por haber sido entregado en tiempo y forma y en consecuencia, tenga por formulados estos argumentos y se resuelva a mi favor.
- Se tenga en cuenta y se avale la experiencia de las diferentes certificaciones laborales aportadas por mí en calidad de contratista en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, y que fueron revisadas y evaluadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las mismas soportan que efectué actividades propias del cargo, que permiten ampliamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos acorde con las funciones esenciales descritas en el manual de funciones para el cargo OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

FUNCIÓN REALIZADA Y CERTIFICADA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	EVIDENCIA EN CERTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN ESCENCIAL - MANUAL DE FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Estar presente en todas las recepciones en la zona de suministros de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, que tengan que ver con el suministro de la alimentación, para la revisión del ingreso de víveres perecederos y no perecederos, mediante la verificación de calidad, cadena de frío, cumplimiento de norma de rotulado, verificación de la proyección de víveres necesarios para la elaboración de los alimentos para el periodo correspondiente, entre	Contrato de prestación de servicios N° 374 DE 2019 Y 383 DE 2018.	5. Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se encuentren en perfecto estado de conservación en la despensa de la unidad de protección integral asignada.	Esta función esencial del manual de funciones de la OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, está debidamente cumplida por las funciones realizadas en la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

FUNCIÓN REALIZADA Y CERTIFICADA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	EVIDENCIA EN CERTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN ESCENCIAL - MANUAL DE FUNCIONES	OBSERVACIÓN
<p>otros</p> <p>Estar presente en todas las recepciones en la zona de suministros de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, que tengan que ver con el suministro de la alimentación, para la revisión del ingreso de víveres perecederos y no perecederos, mediante la verificación de calidad, cadena de frío, cumplimiento de norma de rotulado, verificación de la proyección de víveres necesarios para la elaboración de los alimentos para el periodo correspondiente, entre otros</p>	<p>Contrato de prestación de servicios N° 374 DE 2019 Y 383 DE 2018.</p>	<p>3. Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de favorecer su conservación</p>	<p>También se da cumplimiento a Esta función esencial del manual de funciones de la OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, debido a que la verificación de cadena de frío implica condiciones de congelación y refrigeración en los equipos de frío respectivos</p>
<p>Dar cumplimiento al procedimiento “Alimentación para las personas privadas de la libertad” diligenciando los formatos validados para tal fin por el sistema de gestión de calidad y procediendo a su archivo en las correspondientes carpetas conforme a lo establecido en la normatividad archivística. Dar estricto cumplimiento al procedimiento “Alimentación para las personas privadas de la libertad” diligenciando los formatos que indica dicho procedimiento, procediendo a su archivo en la correspondiente carpeta</p>	<p>Contrato de prestación de servicios N° 374 DE 2019 Y 383 DE 2018.</p>	<p>2. Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.</p>	<p>También se da cumplimiento a Esta función esencial del manual de funciones de la OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, debido a que el procedimiento (protocolo) establecido en la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia contenía los lineamientos para el manejo adecuado de los alimentos.</p>
<p>Verificar que los productos empleados para la preparación de los alimentos sean de óptima calidad que se encuentren dentro de Su vida útil, previo a la preparación de cada menú</p>	<p>Contrato de prestación de servicios N° 374 DE 2019 Y 383 DE 2018.</p>	<p>1. Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.</p>	<p>También se da cumplimiento a Esta función esencial del manual de funciones de la OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, debido a que la preparación de alimentos contempla varias etapas de procesamiento, que implica desde la recepción, verificación de productos (materias primas) hasta el procesamiento de los mismos.</p>

4. Tener en cuenta que en el documento ACUERDO N° 0399 DE 2020 30-12-2020, se establecía claramente en el artículo 13., CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, lo siguiente “...Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo...”; en razón a esto surti satisfactoriamente todas y cada una de las etapas del Proceso de Selección No. 1475 de 2020 Distrito Capital 4.
5. Tener en cuenta que adicional a la experiencia soportada mediante las diferentes certificaciones laborales como contratista de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuento con formación académica en la carrera técnica, Administración de restaurantes y cocina en el Instituto Colombiano de Aprendizaje - INCAP; cuya formación implicó, formación en cocina I, cocina II, Cocina colombiana I y II y Cocina Gourmet, en las cuales se desarrollan actividades de preparación de alimentos, tal como consta en la malla curricular del mencionado instituto.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

Por todo lo mencionado, es claro que no procede la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No 5462 del 10 de noviembre de 2021, pues no existe argumento técnico legal que soporte mi incumplimiento de los requisitos para la OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON.

Declarar la firmeza individual de mi tercer puesto ocupado en la lista de elegibles a la que se refiere la Resolución No 5462 del 10 de noviembre de 2021 y proceder con mi nombramiento en periodo de prueba del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON (...).”

#### 4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE OSCAR ANDRES CABRA BOBADILLA.

OPEC	Posición en lista	Nombre		
137676	3	Oscar Andrés Cabra Bobadilla		
<b>Análisis de los documentos</b>				
Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “los certificados de experiencia, no se relaciona con el propósito principal del cargo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.				
<b>Requisito de Experiencia:</b>				
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que el aspirante aportó las siguientes certificaciones:				
ENTIDAD	TIEMPO LABORADO	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FUNCIÓN RELACIONADA CON LA OPEC	OBSERVACIÓN
<b>Certificación emitida el 18 de enero de 2019</b> por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <b>Contrato No. 383 del 23 de enero de 2018</b>	<b>Fecha de Inicio:</b> 23/01/2018 <b>Fecha de terminación:</b> 13/01/2019 <b>Experiencia relacionada:</b> 11 meses y 22 días	2.Realizar todas las gestiones tendientes a garantizar el suministro de alimentación en la cárcel Distrital, verificando que el contratista cuente con las fichas técnicas y copia de los registros sanitarios, de los productos correspondientes necesarios para la elaboración de los alimentos.	<b>objeto:</b> "prestar servicios de apoyo y seguimiento técnico del servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en la cárcel distrital de varones y anexo de mujeres".  2. Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad	<b>CUMPLE</b>
<b>Certificación expedida el 21 de enero del 2020</b> por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <b>Contrato No. 374 del 30/01/2019</b>	<b>Fecha de Inicio:</b> 1/02/2019 <b>Fecha de terminación:</b> 31/12/2019 <b>Experiencia relacionada:</b> 11 meses	1.Realizar el seguimiento técnico del contrato de prestación de servicios vigente, cuyo objeto es la prestación del servicio de <b>alimentación</b> preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la cárcel Distrital de Varones y Anexo de mujeres, ubicado en la carrera 8 No. 1C-10 Sur de Bogotá, mediante el sistema de precios fijos unitarios, de acuerdo con el número de persona que diariamente permanezcan en la institución carcelaria teniendo en cuenta los documentos que se suscriban durante la ejecución del mismo (Prórroga, adiciones, modificaciones y aclaraciones a que haya lugar) el cual se evidenciará en los formatos establecido para tal fin por el sistema de Gestión de Calidad. 2. Realizar las gestiones tendientes a garantizar el <b>suministro de la alimentación</b> de las personas privadas de la libertad en la cárcel distrital verificando que el	<b>Objeto:</b> “Prestar los servicios de apoyo al seguimiento técnico del servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de varones y anexo de mujeres”  1.Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.  2.Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad	<b>CUMPLE</b>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre		
137676	3	Oscar Andrés Cabra Bobadilla		
Análisis de los documentos				
ENTIDAD	TIEMPO LABORADO	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FUNCIÓN RELACIONADA CON LA OPEC	OBSERVACIÓN
		contratista cuente con la ficha técnica y copia de los registros sanitarios de los productos correspondientes necesarios para la elaboración de los alimentos. 3. verificar el cumplimiento del <b>suministro de las dietas</b> terapéuticas solicitadas según criterio médico y aprobación de la derivación de dietas terapéuticas de los menús lo cual deberá quedar registrado en los formatos establecidos para tal fin en el sistema de Gestión de Calidad. 7. Recepcionar y controlar en la zona de suministros del <b>servicio de Alimentos de la Cárcel Distrital</b> , el ingreso de víveres perecederos y no perecederos, mediante la verificación de la calidad de cadena de frío y el cumplimiento de norma de rotulado conforme a la proyección que se haya realizado de la cantidad de víveres necesarios para la elaboración de alimentos durante el periodo correspondiente entre otros		

Al respecto, es necesario indicar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 0399 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

“(…)

i) **Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.** (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (Negrilla fuera de texto) (…)”

Bajo este entendido, la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las previstas por el empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como: “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como: **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>7</sup>

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>8</sup> ha señalado que: **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>9</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

<sup>7</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

<sup>8</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>9</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137676	3	Oscar Andrés Cabra Bobadilla
Análisis de los documentos		
<p>En este sentido, es del caso señalar que el elegible en su escrito de defensa argumento: “(...) Se revise de manera detallada la experiencia certificada por mi parte y se evalúe de manera favorable a mis intereses, ya que la solicitud de exclusión no tiene fundamento ante la falta de claridad en relación con la supuesta falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada.</p> <p>Que tenga por presentado este escrito, se sirvan admitirlo por haber sido entregado en tiempo y forma y, en consecuencia, tenga por formulados estos argumentos y se resuelva a mi favor.</p> <p>Se tenga en cuenta y se avale la experiencia de las diferentes certificaciones laborales aportadas por mí en calidad de contratista en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, y que fueron revisadas y evaluadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las mismas soportan que efectué actividades propias del cargo, que permiten ampliamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos acorde con las funciones esenciales descritas en el manual de funciones para el cargo OPEC 137676 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 5 en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON (...).”</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.</p> <p>En consecuencia, las certificaciones laborales expedidas por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia son suficientes para acreditar el tiempo requerido y la experiencia laboral guarda relación con el empleo ofertado, conforme a lo señalado en la tabla que antecede, por consiguiente se negará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, del elegible <b>OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA</b>.</p>		

**5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE SANDRA MILENA BENÍTEZ TEJEDOR.**

OPEC	Posición en lista	Nombre												
137676	8	Sandra Milena Benítez Tejedor												
Análisis de los documentos														
<p>Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “los certificados de experiencia, no se relaciona con el propósito principal del cargo” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p><b>Requisito de Experiencia:</b></p> <p>Para el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>EMPRESA</th> <th>TIEMPO LABORADO</th> <th>CARGO DESEMPEÑADO</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación emitida el 2 de octubre de 2018 por parte de la empresa INVERSORA &amp; CIA S. EN C.</td> <td><b>Fecha de Inicio:</b> 1/06/2010 <b>Fecha de terminación:</b> 30/12/2016</td> <td>SERVICIOS GENERALES</td> <td><b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.</td> </tr> <tr> <td>Certificación emitida el 26 de abril de 2019 por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE NACIÓN.</td> <td><b>Fecha de Inicio:</b> 9/10/2018 <b>Fecha de terminación:</b> 26/04/2019</td> <td>AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES</td> <td><b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.</td> </tr> </tbody> </table>			EMPRESA	TIEMPO LABORADO	CARGO DESEMPEÑADO	OBSERVACION	Certificación emitida el 2 de octubre de 2018 por parte de la empresa INVERSORA & CIA S. EN C.	<b>Fecha de Inicio:</b> 1/06/2010 <b>Fecha de terminación:</b> 30/12/2016	SERVICIOS GENERALES	<b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.	Certificación emitida el 26 de abril de 2019 por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE NACIÓN.	<b>Fecha de Inicio:</b> 9/10/2018 <b>Fecha de terminación:</b> 26/04/2019	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	<b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
EMPRESA	TIEMPO LABORADO	CARGO DESEMPEÑADO	OBSERVACION											
Certificación emitida el 2 de octubre de 2018 por parte de la empresa INVERSORA & CIA S. EN C.	<b>Fecha de Inicio:</b> 1/06/2010 <b>Fecha de terminación:</b> 30/12/2016	SERVICIOS GENERALES	<b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.											
Certificación emitida el 26 de abril de 2019 por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE NACIÓN.	<b>Fecha de Inicio:</b> 9/10/2018 <b>Fecha de terminación:</b> 26/04/2019	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	<b>NO CUMPLE</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.											

Al respecto, es necesario indicar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 0399 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

“(...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137676	8	Sandra Milena Benítez Tejedor

**Análisis de los documentos**

i) **Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (Negrilla fuera de texto) (...)**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.2.2, del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0399 del 30 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“(...)

**3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...)

En consecuencia, la elegible NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia relacionada para el empleo ofertado, dado que las certificaciones allegadas no señalan funciones relacionadas y de la denominación no es posible inferir las mismas.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5462 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137676**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido, en la medida que acredita **22 meses y 20 días** de experiencia relacionada.

De otra parte, frente a la señora **SANDRA MILENA BENÍTEZ TEJEDOR**, se observó que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada para el empleo al cual se inscribió por consiguiente se **EXCLUIRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5462 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137676**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5462 del 10 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 1475 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	80.927.011	OSCAR ANDRÉS CABRA BOBADILLA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5462 del 10 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 1475 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
8	40.051.495	SANDRA MILENA BENÍTEZ TEJEDOR

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ MIRYAMBOTERO SERNA**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal@idipron.gov.co](mailto:comisiondepersonal@idipron.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>11</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

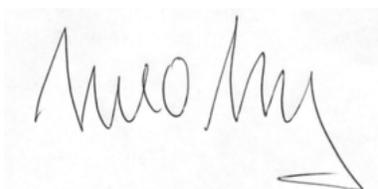
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA**, Subdirector de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, al correo electrónico: [desarrollohumano.salamanca@idipron.gov.co](mailto:desarrollohumano.salamanca@idipron.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Esmeralda García Muñoz  
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras  
Aprobó: Miguel F. Ardila  
ccp.

<sup>11</sup> Ibidem.